

Provincia de Burgos

Miranda de Ebro, Instituto de Formación Profesional Segundo grado en la rama Sanitaria, especialidad de Laboratorio. Curso de enseñanzas complementarias de acceso de Primero a segundo grado de Formación Profesional.

Provincia de Murcia

San Pedro de Pinatar, Instituto de Formación Profesional. Curso de adaptación.

Provincia de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, Instituto Politécnico de Formación Profesional. Curso de adaptación.

Güímar, Instituto de Formación Profesional. Curso de adaptación.

II. CUPO MINIMO DE ALUMNOS PARA SEGUNDO GRADO

No podrán implantarse las enseñanzas del segundo grado autorizadas en el párrafo primero de esta Orden, cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

III. DESESTIMACIONES

Las propuestas que, incluidas en las programaciones reseñadas o formuladas con posterioridad a las mismas, no sean específicamente autorizadas por esta Orden o por las mencionadas de 11 y 26 del pasado mes de junio deben ser consideradas como desestimadas.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las Resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23107 ORDEN de 22 de julio de 1981 por la que se amplian enseñanzas en los Centros públicos de Formación Profesional de Ciudad Real y Tomelloso (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: La demanda de escolarización que a nivel de la educación de Formación Profesional se prevé para el curso 1981-1982, según los programas formulados al efecto por la Delegación Provincial de Ciudad Real, determina la necesidad de ajustar las enseñanzas correspondientes al citado nivel que en la educación de Formación Profesional se prevé para el curso 1981-tes de este Departamento, para acomodarlas en la medida de los recursos disponibles a la demanda prevista.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, con las atribuciones que le confiere la vigente Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables al caso, y como complemento a las Ordenes de 11 y 26 de junio y 17 de julio pasado,

Este Ministerio ha resuelto:

I. Ampliación de enseñanzas

Los Centros públicos de Formación Profesional dependientes de este Departamento, que más abajo se relacionan, ampliarán sus enseñanzas a partir del próximo curso académico 1981-1982, en el segundo grado de Formación Profesional en las especialidades que para cada uno de ellos seguidamente se detallan:

Ciudad Real Instituto Politécnico de Formación Profesional, Segundo Grado en la rama Sanitaria, especialidades de Radio-diagnóstico y Laboratorio. Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Tomelloso, Instituto de Formación Profesional, segundo grado en la rama Sanitaria, especialidad de Laboratorio. Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

II. Cupo mínimo de alumnos para segundo grado

No podrán implantarse las enseñanzas del segundo grado autorizadas en el párrafo primero de esta Orden, cuando el número de alumnos previstos, para cada especialidad, sea inferior a veinte.

III. Desestimaciones

Las propuestas que, incluidas en las programaciones reseñadas o formuladas con posterioridad a las mismas, no sean específicamente autorizadas por esta Orden o por las mencionadas de 11 y 26 de junio y 17 de julio pasado, deben ser consideradas como desestimadas.

IV. Disposiciones generales

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las Resoluciones que considere necesarias para la

adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23108 ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se clausura el Centro privado de Formación Profesional de segundo grado «Instituto Católico de Artes e Industrias» (ICAI), de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista el escrito formulado por el titular del Centro privado de Formación Profesional de segundo grado, homologado «Instituto Católico de Artes e Industrias» (ICAI), de Madrid, en el que se interesa el cese de las actividades docentes de mismo:

Teniendo en cuenta que este Centro obtuvo su reconocimiento jurídico en el grado y clasificación actual por Orden de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y se le ampliaron enseñanzas por Orden de 30 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre);

A partir de entonces ha tenido una gradual y constante disminución del alumnado, que no se crea problema alguno de escolarización de los matriculados que deben concluir sus estudios, y tampoco del profesorado y los informes y propuesta de la Delegación Provincial del Departamento que recogen tales extremos.

Este Ministerio ha resuelto proceder a la clausura del Centro privado de Formación Profesional de segundo grado «Instituto Católico de Artes e Industrias» (ICAI), de Madrid, con domicilio en calle Alberto Aguilera, 23 en las condiciones que previene el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23109 ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se autoriza enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial en segundo grado a los Centros privados de Formación Profesional «Azorín», de La Coruña, y «María Inmaculada», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los titulares de los Centros privados de Formación Profesional que se citarán, para que se les autoricen enseñanzas de segundo grado.

Teniendo en cuenta que dichos Centros poseen el reconocimiento de primer grado de Formación Profesional, por lo que les es de aplicación lo preceptuado en el artículo 27.3 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y que reúnen las condiciones y medios necesarios, como se recoge en los informes y propuestas de las respectivas Delegaciones Provinciales.

Este Ministerio ha resuelto autorizar las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado que se citan a los siguientes Centros privados de igual modalidad, con sujeción a lo determinado en el mencionado artículo 27.3 del Decreto 707/1976:

Centro «Azorín», de La Coruña, domiciliado en la avenida de Finisterre, 292; enseñanzas de segundo grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Centro «María Inmaculada», de Sevilla, domiciliado en calle Juan de Avila, 7; enseñanzas de segundo grado de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23110 ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se desestima la petición de ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional Colegio familiar rural «El Villar», de Hospital de Orbigo (León).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Formación Profesional Colegio familiar rural «El Villar», de Hospital de Orbigo (León), para que se le conceda ampliación de enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial profesión Comercial.

Teniendo en cuenta las peculiaridades características del Centro, autorizado para impartir enseñanzas de la rama Agra-

ric, en régimen de alternancia, y dado que no parece justificable aplicar este sistema de carácter excepcional a las enseñanzas que se solicitan, como se expresa en los informes y propuesta emitido por la Delegación Provincial,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23111 *ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se autoriza al Instituto de Formación Profesional de San Andrés del Rabanedo (León) a impartir enseñanzas no regladas en las ramas del Hogar y Electricidad y Electrónica.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto de Formación Profesional de San Andrés del Rabanedo (León) para que se le autorice a impartir enseñanzas de primero y segundo grados de Formación Profesional en la rama Hogar, profesión y especialidad de «Jardines de infancia», así como en el segundo grado, y en la rama de Electricidad y Electrónica, la especialidad de «Instalaciones frigoríficas y de climatización», profesión y especialidades que se encuentran todavía sin reglar oficialmente:

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto de Formación Profesional de San Andrés de Rabanedo para que pueda impartir, con carácter provisional, el primero y segundo grados de Formación Profesional en la rama Hogar, profesión y especialidad no reglada de «Jardines de Infancia», utilizando los programas que, también con carácter provisional, le fueron aprobados al Centro de Formación Profesional «Nuestra Señora del Pinar», de Valldreix, San Cugat del Vallés (Barcelona). Cuestionarios que fueron publicados en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación, colección legislativa, de diciembre de 1977. Igualmente se le autoriza a impartir, también con carácter provisional, el segundo grado de Formación Profesional en la rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de «Instalaciones frigoríficas y de climatización», utilizando los programas que, también con carácter provisional, le fueron aprobados a la Universidad Laboral de La Coruña, por Orden de 15 de octubre de 1977 (colección legislativa del Ministerio de Educación y Ciencia de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23112 *ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se autoriza al Instituto de Formación Profesional de Inca a impartir enseñanzas no regladas del segundo grado en la rama de la Piel.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto de Formación Profesional de Inca (Baleares) para que se le autorice a impartir enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en la rama de la Piel, especialidad de «Fabricación de calzado», especialidad que se encuentra todavía sin reglar oficialmente

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto de Formación Profesional de Inca, para que pueda impartir, con carácter provisional, el segundo grado de Formación Profesional en la rama de la Piel, especialidad de «Fabricación de calzado», por el régimen de Enseñanzas Especializadas, utilizando los programas que también con carácter provisional, le fueron aprobados al Instituto de Formación Profesional de Elda, por Orden de 28 de junio de 1979 (colección legislativa, Ministerio de Educación y Ciencia, julio de 1979).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23113 *ORDEN de 29 de julio de 1981 por la que se autoriza al Instituto de Formación Profesional de Gijón a impartir enseñanzas del segundo grado no regladas en la rama de Peluquería y Estética.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Instituto de Formación Profesional de Gijón para que se le autorice a impartir

enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en la rama de Peluquería y Estética, especialidades de «Peluquería» y «Estética», especialidades que se encuentran todavía sin reglar oficialmente;

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto de Formación Profesional de Gijón, para que pueda impartir, con carácter provisional, el segundo grado de Formación Profesional en la rama de Peluquería y Estética, especialidades no regladas de «Peluquería» y «Estética», utilizando los programas que, también con carácter provisional, le fueron aprobados al Centro de Formación Profesional «María Madre», de Burgos, por Orden de 25 de abril de 1978 («Boletín Oficial Ministerio de Educación», colección legislativa, mayo 1978).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23114 *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se autoriza definitivamente unidades de Educación Especial en Centros privados de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros Privados de Educación General Básica que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva de las unidades de Educación Especial que se indican;

Resultando que los expedientes han sido tramitados por los correspondientes Delegaciones Provinciales de este Ministerio, que los envían con propuestas favorables, siendo igualmente favorables los informes de las Inspecciones Técnicas de Educación, Unidades Técnicas de Construcciones, Subcomisiones Asesores Provinciales en el Planeamiento y Programación Educativa y del Instituto Nacional de Educación Especial;

Resultando que estos Centros tienen la debida autorización para impartir la enseñanza;

Resultando que con las unidades de Educación Especial que se solicitan se pretende preparar, mediante tratamiento educativo necesario, a los deficientes e inadaptados para su plena incorporación a la vida escolar y social, y que por la poca profundidad de sus anomalías o deficiencias no se hace necesaria su asistencia a Centros especiales, pero sí a unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que los artículos 51 y 93 de la Ley General de Educación establecen que para la educación de los deficientes e inadaptados y cuando la levedad de las deficiencias lo aconsejen, se fomentará el establecimiento de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Considerando que los Centros reúnen los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar definitivamente a los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, la creación de unidades que en cada caso se indica, haciendo constar:

Primero.—Que dichas unidades no se destinarán a sujetos límites ni a niños que presenten retraso escolar o trastorno de aprendizaje.

Segundo.—Que esta autorización no presupone el otorgamiento de la subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse, en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Burgos

Número de expediente: 14.827.

Municipio: Burgos, Domicilio, Barrio de Villimar. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Titular: HH de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús. Fecha de autorización definitiva: 11 de agosto de 1977. Nivel: EGB. Número de unidades: Una de Educación Especial, Puestos escolares: 15.